

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 17 de julio de 2024

Al/la Secretario/a  
S/D

## **ACUERDO SALARIAL**

### ***FAECYS-CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO - CCT 781/20***

Como resultado de las negociaciones entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y la Cámara Argentina de Centros de Contacto, les acercamos el acuerdo arribado para los meses de julio y agosto del 2024. Concerniente a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 781/20 Rama *Call Center*

Por dicho acuerdo se establece un aumento salarial del 13.5% no remunerativo, un 9.5% para el mes de julio y un 4% para el mes de agosto 2024.

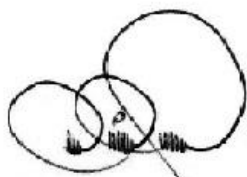
Sobre dicho aumento se abonarán los adicionales de antigüedad, presentismo y será tomado en cuenta para el SAC.

Adicionalmente se acordó un adelanto del 5% en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, con fecha límite de pago el 20 de julio del 2024. Este adelanto será descontado del incremento del 9,5% correspondiente al mes de julio del 2024 establecido anteriormente.

También las empresas deberán abonar además de los salarios del mes de julio del 2024 por única vez un adicional no remunerativo del 2,5% con base de cálculo mayo del 2024.

Asimismo, les adjuntamos texto del acuerdo y las escalas actualizadas.

Saludamos a Usted fraternalmente



**Daniel Lovera**  
Secretario de Asuntos Laborales  
FAECYS



**Angel L. Martinez**  
Secretario de Prensa y Difusión  
F.A.E.C.Y.S.



**Armando Cavalleri**  
Secretario General  
F.A.E.C.Y.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Sres. Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Ricardo RAIMONDO , Alfredo BELIZ, Cristian ARRIAGA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial ; y por la parte empresaria la Cámara Argentina de Centros de Contacto (en adelante, "CACC"), lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acredita personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes, indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20 (en adelante "el CCT"), reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula TERCERO del acta suscripta con fecha 10 del mes de abril de 2024, las partes se reúnen y acuerdan incrementar durante el presente, en forma escalonada y por un total que asciende a un 13,5 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 781/20 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 781/20 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 781/20.

SEGUNDO: El mencionado incremento del 13,5% se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 9,5% a partir del mes de julio de 2024 y un 4% a partir del mes de agosto de 2024. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de mayo de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativos a dicha fecha, las cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo julio de 2024", en forma completa o abreviada.



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Armando Cavalieri  
Secretario General



Daniel Lovera  
Secretario de Asesoría Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.



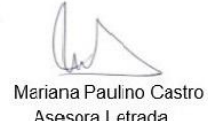
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECYS



RICARDO RAIMONDO  
SECRETARIO GENERAL  
F.A.E.C.Y.S.



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



CRISTIAN ARRIAGA  
Secretario de Convocatorias  
F.A.E.C.Y.S.

Las empresas abonarán un anticipo correspondiente al 5% en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, con fecha límite de pago el 20 de julio del 2024. Dicho anticipo se liquidará conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de mayo de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativos a dicha fecha.

Dicho anticipo será abonado con la denominación “Incremento No Remunerativo – Acuerdo julio de 2024”, en forma completa o abreviada. La suma abonada será descontada del incremento del 9,5% correspondiente al mes de julio del 2024 establecido anteriormente.

Todos los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomado en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 11 inc B, CCT 781/20), antigüedad (art. 11 inc. C, CCT 781/20), liquidándose bajo la denominación “Acuerdo julio 2024 No Remunerativo Presentismo” y “Acuerdo julio 2024 No Remunerativo Antigüedad” respectivamente. Asimismo, el importe No Remunerativo pactado en el presente acuerdo deberá ser tomado en cuenta para: a) el cálculo del sueldo anual complementario; y b) el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Todos los importes no remunerativos pactados en el presente acuerdo deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo de los pagos correspondientes a los días trabajados feriados nacionales y domingos, siendo que el pago de dichos conceptos cobrará operatividad a partir del mes de julio de 2024, es decir, no tendrá efecto retroactivo de ninguna naturaleza.

Todos los importes correspondientes al incremento pactado, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20; todos ellos se calcularán así sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente constituido el mismo.

TERCERO: Las empresas deberán abonar además de los salarios del mes de julio del 2024 por única vez un adicional no remunerativo del 2,5% liquidándose dicho porcentual conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de mayo de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativos a dicha fecha



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Armando Cavalieri  
Secretario General



Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Feliz  
Secretario de Encuzdramiento Sindical  
FAECYS



RICARDO BAGNORDO  
SECRETARIO FINANZAS  
FAECYS



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



CRISTIAN ARRIAGA  
Secretario de Convenciones  
F.A.E.C.Y.S.

CUARTO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2026. Los incrementos pactados en el presente mantendrán su condición de no remunerativo. Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones a los básicos de los incrementos pactados en forma paulatina, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento futuro en las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

QUINTO: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada cumplida.

SEXTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgados los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de abril de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

SEPTIMO: Conforme a lo consensuado en la cláusula TERCERO del acta suscripta con fecha 10 del mes de abril de 2024, las partes acuerdan incorporar a los básicos de convenio a partir del mes de septiembre y en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas (es decir con los haberes correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2024) los incrementos no remunerativos otorgados en los meses de enero y febrero del 2024, en su valor nominal.

OCTAVO: En relación a la cláusula NOVENO del acta suscripta con fecha 10 del mes de abril de 2024, las partes acuerdan y establecen ajustar la suma allí determinada al monto total de pesos cuatro mil, por cada trabajador, a partir del presente mes y por los meses restantes hasta el cumplimiento del presente

José González  
Sub-Secretario General

Armando Cavalieri  
Secretario General

Daniel Loyola  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

Alfredo Eliz  
Secretario de Encusdramiento Sindical  
FAECYS

RICARDO BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.E.C.T.S.

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

CRISTIAN ARRIAGA  
Secretario de Convenciones  
F.A.E.C.Y.S.

acuerdo colectivo. Solamente y por única vez en el mes de julio del 2024 deberá abonar por cada trabajador la suma total de pesos ocho mil.

NOVENO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 781/20, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

DECIMO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 10 de abril de 2024, en todo lo que no sea modificado por el presente.

DECIMO PRIMERO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo julio 2024", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

 <b>Glauco C. Marqués</b> Apoderado CACC	 José Gonzalez Sub-Secretario General	 Armando Cavalieri Secretario General	 Daniel Lovato Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S	 CRISTIAN ARRIAGA Secretario de Convenciones del F.A.E.C.Y.S
	 Alfredo Saliz Secretario de Encadenamiento Sindical F.A.E.C.Y.S	 RICARDO SANABRIA SECRETARIO DE FINANZAS F.A.E.C.Y.S	 Jorge Barbieri Asesor Letrado	 Mariana Paulino Castro Asesora Letrada